

Laragoza

t

Nros

126

J 1221

36

Sobre

Los doctores Carmelitas Decretos de la
Cui. de S. Carlos de las Perlas permitida Co-
dex Simona por dña Cui. y su par-
tido

S. Carlos de S. Carlos

Acuerdos

Jos. Lozano



... de ...
MILLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
Y SEBIS.

Yo Juan Antonio Estevan, en nombre de las Señoras Religiosas y con-
 vento de **Carmelitas** de esta Ciudad de Sevilla, de quien se acuerda
 y presente orden, y del mundo, ante vos señores, y en la
 misma forma que precede y aya lugar. **Dize** que el Sr. D. Miguel
 Ferrnimo Castellot, su hijo mayor que fuere de este Reyno por su
 ultimo testamento dexó dispuesto la fundacion de otro convento
 de religiosas de **San** y de esta competencia para la fabrica
 ca, y sustento de los Religiosos, y en la capitulacion y concordia
 que para su fundacion ajusto con esta Ciudad de Sevilla
 el; entre otros puntos se convino, que no podria en parte alguna
 por esta Ciudad, ni en qualquiera de sus contornos por tener en los
 ces rentas competente. **Verase** que aunque al tiempo de la fundacion de
 este convento, era competente la renta para la fabrica y sustento de
 los Religiosos, pero con el tiempo de la guerra de sucesion
 llegado a tanta disminucion por la calamidad de la guerra, que ni
 se podria continuar la fabrica de este convento, ni poder sus-
 tarse sus Religiosos; pues teniendo, como tienen, la mayor parte
 de sus rentas, o por mejor decir el todo sobre la Ciudad de Sevilla
 que conforme la ultima concordia les havia y pagaba en cada un
 año mas de nuevecientos libras, segun que desde el año pasado de mil
 seiscientos y quatro asta de presente no les ha pagado jamas alguna
 y por este motivo se halla el dho convento en parte en suma po-
 breza, y sin poder continuar su fabrica, ni sustentar a los Reli-
 giosos, faltandole la caridad de los señores por medio de los
 monjes, y por esta causa la Reina, en que unicamente se funda el

GOBIERNO
 ARAGON

referred to in the capitulation and concordance =

... pida y suplico desirio de mandar, al Ayuntamiento de la Ciudad de Texuel que no obstante el referido pacto de facultad, y permiso a mi parte, el pida limosna para su manutencion, y sustento, en esta Dho Ciudad de Texuel, como en los lugares de su contorno que asi procede, de sustento que pida y el auxilio de Dho. ayuntamiento.

Juan Ant. Cerezo

De Dho. D. Diego de M...
Infante de la Ciudad de Texuel
Cose e contenido a este Pedro S.
Robles,
Sepulca
Ralls
franco
Mena



SELEO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Handwritten signatures and notes at the top of the right page.

... de ...
... de ...

Reg. 10 - 3 R.
Ejcc. - 12 R.

... de ...
... de ...

In Com. ...
... ccc. lxx

Juan ...
... Losana

... el Ayuntamiento de la Cui. de Texuel
Uniforme sobre lo que en ella de contiene
Correg

En el nombre de la Santa Cruz de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra de

Don Lucas Jimenez de Haro de Villanueva y Belles
un Gentil Hombre de Camara de entra de
su Mage. Cavallero del orden de Santiago Comen
dador de la Incomienda de Sal de Ruete en la
misma orden Governador y Cap. Real del Reyno
de Aragon, y Presidente de su Audiencia y de la Real
de Sanidad, y Director Real de la Infanteria
Alors el nro. Consejo Real y Ayuntamiento de la Ciu.
de Teruel salud y gracia salud que en el dia de
Corrientes ano y año ante los nros. Reg. y oydores
estando en Audiencia Real por Pte. del Convento de
milites Ducaltes de esta Ciu. se presento en el
dimo. del dho. sig. Co. mo. por Juan Ant. de
en nro. de los Prior Religiosos y Convento de Carmelitas
Ducaltes de la Ciu. de Teruel de quien tengo y presento
Poder y del Orando ante el nro. Consejo y en la mis
ma forma que proceda y haya lugar de lo que el P.
M. Gerónimo Castelló Just. mayor que fue de este
no por su ultimo testam. de lo dispuesto la fundacion
de dho. Convento mi Pte. asignando bienes y renta en
presente para su fabrica y sustento de los Religiosos y
la Cap. y Conco. q. para su fundacion a pto. m. de
con la dha. Ciu. de Teruel entre otros pactos se convino
no pudiera mi Pte. pedir limosna en dha. Ciu. ni a qual
quiera de los Contranos por tener entonces renta competente
para el auxilio de la fundacion de dho. Convent
era competente la renta para la fabrica y sustento
Religiosos, pero conviniendo toda ella en Pensiones de Com

na llegado a tanta disminucion por la calamidad de los
tiempos q. ni se ha podido continuar la fabrica de
dho. Convento ni pueden sustentarse sus Religiosos que
veniendo como tienen la mayor Pte. de sus rentas
y por mejor decir el todo de la Ciu. de Teruel que con
tula ultima Com. le haia y pagava en Casa en ano
mas de nuevecientas libras de plata de Castilla para lo de
Mil Letras y quatro harta de pte. no le ha pagado fene
alguna, y por este motivo se halla el dho. Convento mi
Pte. en suma pobreza y sin poder continuar su fabrica
ni sustentarse a los Religiosos faltandole la Caridad de
los fieles por medio de la limosna, y por esta razon
y en virtud de lo que se fundo el referido pacto de esta Cap. y Con
sejo Real y de lo que se acuerda de mandar al Ayun
tamiento de la Ciu. de Teruel q. no obstante el referido
pacto de facultad y permisa ante Pte. el P. de la limosna
para su Manutencion, y sustentarse en la dha. Ciu. de
Teruel como en los lugares de su Contrano que a su pro
cede de Just. q. pte. y el auxilio de los Reg. implore
Juan Ant. de Haro y Don. Dose de Mil Letras
cientos y veinte y seis Real Audiencia Informe la Ciu.
de Teruel sobre el contenido de este Pte. y en su Ciu.
ta se acuerda dar esta nra. Carta y Real Provision
a vos dirigida en esta razon para la qual os mandamos
q. luego q. la recibais informais a esta nra. Audiencia por ma
nos de nro. infrascripto C. de Camara cerca y en ra
zon de lo q. contiene el Pte. de sus mercedos para
en su fide. proveer lo q. hubiere lugar en dho. Lugar
damos a qualquiera de los Reg. y P. de este
nro. Reyno que os notificaren esta nra. Provision



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

Juan Ant. Estevan en nombre de los deudos del difunto y con-
sente de carmelitas descalzos de la Ciudad de Texuel en sus
autos sobre que se les de licencia para pedir limosna en la dha
Ciudad de Texuel, y quatro leguas a su contorno ante los
padres, y en la mejor forma que proceda y aya lugar digo
que mis partes ganaron de la provision de Sr. para que el
Ajente mienta de esta Ciudad informara a Sr. sobre el
contenido de mi primer pedimento quien enterado del
hecho de la dha Ciudad y necesidad de mis partes para su man-
utencion informa a Sr. a continuacion de Sr. de desp
cho de Sr. ciento lo que por mis partes se alego y que refiere
del aprado de Sr. se ha bien se le conceda a mis partes
dha Licencia como todo consta y parece por las diligencias
puestas a continuacion de Sr. Despacho que reproducego

M. Sr. suplico que teniendo por reproducido se sirva con-
ceder a mis partes permiso licencia y facultad para poder
pedir limosnas en la dha Ciudad de Texuel, ni en sus
distritos, lo que nadie se lo pueda embarrar, lo se sabe Sr.
proberer, y determinar como mejor procediere de dha
y Justicia que pido Sr.

Juan Ant. Estevan

SS.

7^a de Mayo de 1565

Diego
Diego
Robles
Segovia
Diego
Francisco
Mena

En las ciudades de Mexico y de Santiago de Chile
por mandado de la Real Audiencia de Mexico
de Mayo de mil seiscientos sesenta y ocho no se
Embararen a estas partes en pida de limonada
en la forma que se sigue

§